

La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Propiedad y órgano del Magisterio de la provincia



Redacción y Administración
PLAZA DEL TREMEDAL, 1-1.º
Teléfono 39

De los trabajos que se publiquen serán responsables sus autores. No se devuelven los originales.

SE PUBLICA LOS SÁBADOS

Anuncios a precios convencionales.

Año XVIII

Teruel 9 de Junio de 1930

Suplemento al n.º 874

PROVISION DE ESCUELAS

2 Junio de 1930.—Real orden mandando refundir en una sola propuesta la de todas las vacante anunciadas desde Octubre de 1929 a 31 de Mayo 1930; los Maestros deben presentar, para el 20 del actual, relaciones de todas las vacantes que tienen solicitadas en los distintos meses.

Diversas y encontradas causas han motivado el retraso que se observa en el servicio de provisión de Escuelas nacionales. Este Ministerio, dispuesto a resolver de lleno aquél, ha dictado medidas de orden interior para terminar el despacho de los nombramientos definitivos correspondientes a las propuestas formuladas, o sea hasta fin de Septiembre de 1929, y es notorio que últimamente se ha procedido en ello con celo y actividad.

Las Reales órdenes que elevaron a definitivas las aludidas propuestas ponen de relieve la actual e insostenible situación, por figurar como aspirantes, excedentes, permutantes, jubilados, separados del servicio, duplicidad de nombramientos, etc., y por otra parte la admisión de renunciaciones y anulación de nombramientos ha venido a complicar la labor, perturbándola y lastimando los intereses de la enseñanza, que son primordiales. En efecto, por el retraso en la adjudicación de destinos la Administración se vino a aceptar las renunciaciones, pero a condición de perder los interesados la antigüedad en las Escuelas que regentaban, arunciando de nuevo la provisión de las Escuelas renunciadas, no obstante existir aspirantes, prolongando así más y más la situación de vacante que tanto perju-

dica a la Escuela. Agréguese a esto que tal retraso desvirtuó el precepto de la antigüedad en las vacantes, ya que al observarse los errores se adjudicaron las plazas a quienes tenían menos derecho en ese orden de prelación, por estar ya nombrados para otros destinos aquellos a quienes reglamentariamente correspondía, y que de irse a retrotraer los efectos de esos errores se producirían nuevos, evidentes y costosos perjuicios al Magisterio.

Al objeto de regularizar en breve plazo el servicio de provisión de Escuelas, se estima conveniente refundir en una sola propuesta las correspondientes a todas las vacantes anunciadas desde 1.º de Octubre de 1929 al 31 del pasado mes de Mayo, evitar infundadas propuestas a favor de quienes no tienen derecho a plaza o desistieron de sus pretensiones, no dando lugar tampoco a renunciación o anulaciones, que además de ser realmente causante de ellas, el retraso de la Administración al aceptarlas en la forma que se vino haciendo, se lastiman los intereses del Maestro y se perjudican los de la enseñanza. Esas deficiencias se remedian para lo sucesivo por la presente disposición, en la que de paso también se interpretan textos legales en beneficio del Magisterio.

La adjudicación de vacantes en la forma preceptuada por el artículo 72 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, y que interpretó la regla 10 de la Real orden de 30 de Noviembre del mismo año, además de referirse a época en que el servicio no se cumplimentaba como en la actualidad, ha causado honda perturbación, y como antes se menciona, por lo menos, en numerosos casos de reclamaciones, y, sobre todo, en las ocasiones de retraso en el despacho, la realidad impuso prescindir de esa prelación de fecha, por lo que, al retrotraer los efectos de las reclamaciones atendidas, se anularían nombramientos ya consolidados.

Es, pues, preciso en esta ocasión, en que los trabajos tienden a poner al día este importante servicio, prescindir del orden cronológico de fechas de las vacantes y admitir, en cambio, las preferencias de Escuelas que aleguen los solicitantes.

Los preceptos de esta Real orden permitirán formular y publicar primeramente las propuestas de los tres primeros turnos y durante el plazo de presentación de reclamaciones, redactar las del cuarto, recogiendo, al sancionar éstas, cuantas derivaciones se produzcan de las primeras.

Así, prontamente, podrán posesionarse de sus destinos los del primero y segundo turno, y cambiar de Escuela los del tercero, y seguramente que, al comenzar los vacaciones caniculares, podrán los propuestos, por cuarto turno, hacer entrega provisional de sus actuales Escuelas a las Juntas locales de Primera enseñanza, cesando de hecho en 31 de Agosto y posesionarse en firme de las nuevas Escuelas en 1.º de Septiembre, con lo cual, de paso, no se perjudicará en nada en el disfrute de haberes a los actuales Maestros interinos.

Por todas estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se refundirán en una sola propuesta las correspondientes a todas las vacantes de Escuelas anunciadas en la *Gaceta de Madrid* desde 1.º de Octubre de 1929 a 31 del pasado mes de Mayo.

2.º Para facilitar el servicio y evitar infundadas propuestas a favor de Maestros excedentes, jubilados, separados del servicio, fallecidos o que ya obtuvieron cambio de destino o desistieron de solicitudes a plazas anunciadas, los señores Maestros o Maestras de Escuelas nacionales que tengan solicitado Escuelas por los cuatro primeros turnos de provisión, presenta-

rán en la Sección Administrativa de la provincia donde presten servicios o los hubieren prestado últimamente, una relación conforme al modelo que figura al final de esta resolución.

3.º Quienes soliciten por el tercero y cuarto turno presentarán a la vez ambas relaciones. En las pretensiones por tercer turno, si lo son condicionales, harán constar esto en la casilla de observaciones, en la misma línea de la Escuela solicitada.

Los que aspiren a Direcciones de Escuelas graduadas reseñarán estas vacantes en relaciones aparte de las demás que solicitan.

4.º Las relaciones a que se refieren los precedentes apartados, ajustadas estrictamente al modelo, se extenderán en pliego completo de papel rayado y se entregarán o enviarán a la Sección administrativa provincial antes del 21 del corriente mes de Junio, entendiéndose que el plazo queda cerrado definitivamente a las catorce horas del día 20 anterior.

Las Secciones administrativas, considerando este servicio como de especial urgencia, examinarán los datos reseñados en la cabeza de las relaciones presentadas por los Sres. Maestros, y a continuación de la firma de éstos el oficial del Negociado de la Administración con el visto bueno del Jefe consignarán lo siguiente:

«Los datos de este aspirante, que figuran en la cabeza de la presente relación, se hallan de conformidad con el expediente personal del mismo, y figura autorizado para solicitar cambio de destino. Fecha y firma. Caso de existir reparos, reseñarán éstos.»

6.º Las Sesiones administrativas agruparán las relaciones por Escalafones y dentro de éstos por numeración o colocación de los mismos, incluyéndolos con la carpeta correspondiente, que reseñará en la cubierta nominalmente en las relaciones que ésta acompaña.

7.º Los señores Jefes de las Secciones administrativas dispondrán lo conveniente para que el día 24 del presente mes de Junio se certifique en la Administración de Correos el paquete de envío a la Dirección general de Primera enseñanza del servicio de que se trata.

8.º En lo sucesivo, las secciones administrativas se abstendrán de dar curso a las pretensiones de excedencia, permuta o jubilación, sin que los interesados acompañen a aquéllas relación que concrete las Escuelas que tienen solicitadas, por provincias, para cambio de destino. Estas relaciones, los respectivos Negociados de la Dirección general de Primera enseñanza, las

entregarán en el de Provisión de Escuelas al concederse las excedencias, permutas o jubilaciones.

9.º Por lo que se refiere a Maestros sometidos a expediente gubernativo, o que se encuentren cumpliendo la corrección impuesta, los señores Inspectores Jefes de Primera enseñanza, a cuyo celo están confiados los altos intereses de la enseñanza, enviarán a la Dirección general de Primera enseñanza las dos relaciones que se mencionan, conteniendo los datos siguientes:

1.º Relación a) Primero o segundo Escalafón.

b) Números del Escalafón.

c) Nombre y apellidos del Maestro sometido a expediente.

d) Escuela que regenta.

e) Fecha en que se inició el expediente.

f) Estado que se encuentra el expediente.

2.º Relación a), b), c), d). Como la anterior relación.

e) Fecha en que se ha resuelto el expediente.

f) Corrección impuesta.

g) Fecha en que se extingue la corrección.

Se tendrá presente, a los efectos del artículo 100 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, que las amonestaciones privadas y públicas quedan extinguidas en el acto de ser notificadas, y la represión pública y suspensiones de sueldo y medio sueldo, al cumplirse el plazo que se fije de su duración. Al enviar estas dos relaciones, los señores Inspectores completarán en la parte superior de la comunicación, con lapiz de color, «Sección 12».

La prohibición de poder solicitar cambio de destino los sometidos a expediente gubernativo desde su iniciación hasta cumplida la corrección, es preciso respetarla, pero cuidando muy mucho no lastimar derechos, y menos causar irreparables perjuicios.

A este fin, los Sres. Inspectores, que como siempre laboran en defensa de los mentores de la infancia, combinen que antes de someter a expediente gubernativo a un Maestro, lo cual lleva consigo la mencionada prohibición, tramiten previamente sencillas diligencias para investigar si son o no fundados los motivos y convertir aquéllas en expediente, momento este y no antes, caso de existir indicios de responsabilidad para considerar al Maestro sometido a expediente gubernativo.

10. En lo sucesivo, las Secciones adminis-

trativas, el mismo día que reciban de la Inspección la noticia oficial de apertura de expediente gubernativo de los Maestros, examinarán el expediente personal de éste, y de hallarse autorizado para solicitar cambio de destino lo participarán a la Dirección general de Primera enseñanza, consignando en la parte superior de la comunicación, con lápiz color, «Sección 12». En esa comunicación concretará el Escalafón a que pertenece el Maestro expedientado, número con que figura y fecha en que se le autorizó para solicitar cambio de destino.

11. Los señores Inspectores jefes de Primera enseñanza enviarán a la Dirección general, en el plazo de diez días, relación de los señores Maestros y Maestras de Escuelas nacionales que presten accidentalmente servicios a sus órdenes.

Esta relación contendrá los datos siguientes:

a) Primero o segundo Escalafón.

b) Número del Escalafón.

c) Nombre y apellidos del Maestro.

d) Escuelas en que cesaron y motivo de ello.

e) Servicios profesionales que vienen prestando y desde qué fecha.

f) Fecha de la Real orden asignando el Maestro a los servicios de la Inspección.

A esta relación acompañarán otra autorizada por cada Maestro, reseñando éstos por meses las Escuelas que solicitaron desde que se publicó la Real orden de agregación a la Inspección.

12. Los señores Jefes de las Secciones administrativas interesarán del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia la pronta reproducción de la presente Real orden en el *Boletín Oficial*.

Es asimismo voluntad de S. M. que se signifique a los Sres. Inspectores y Jefes y personal de las Secciones administrativas de Primera enseñanza la necesidad de que redoble su probado celo en bien del servicio, prestando la mayor atención para el exacto y puntual cumplimiento de esta Real orden, y del propio modo que se llame la atención de los señores Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales interesados en cambio de destino se ajusten estrictamente a cuanto se deja dispuesto para ir de lleno y con paso firme a la completa regularización del servicio de provisión de Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de Junio de 1930 — *Tormo*.

Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza.

«Gaceta de Madrid»—Núm.155.

(Modelo que se cita, rectificado)

1.º o 2.º Escalafón de Maestros r.....
 categoría.—Número del Escalafón (1).....

1.º, 2.º, 3.º, 4.º turno.

Fecha de posesión en la localidad

Idem en la Escuela actual.....

Don Maestro (2)..... de la Escuela
 nacional de (3)....., en la provincia de

Relación, por orden de preferencia, de las Escuelas que solicita de entre las anunciadas en la Gaceta de Madrid desde 1.º de Octubre de 1929 al 31 de Mayo de 1930, y a las cuales había aspirado oportunamente:

Nombre de las Escuelas (4)	PROVINCIA	CENSO DE LA VACANTE	OBSERVACIONES (5)
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
Etcétera.			

Sello de la Escuela. Fecha Firma, con dos apellidos del aspirante.

(1) Se pondrá el número del escalafón de 1922, que es el vigente, y prohibido en absoluto consignar el asignado en relaciones provisionales publicadas posteriormente. Los mejorados de puesto, en virtud de soberanas disposiciones, concretarán las fechas de éstas y de su publicación en la *Gaceta*. Los ascendidos por oposiciones restringidas mencionarán la época de las mismas y fecha de las Reales órdenes de aprobación y publicación. Los ingresados por oposición libre consignarán el año de la convocatoria, el número de la lista única y fecha de la posesión en propiedad. Los del segundo escalafón, si no figuran aún en él, concretarán el número de la lista única y la fecha de su ingreso en propiedad.

(2) Se concretará si es Maestro propietario, Director o Maestro de Sección de Escuela graduada o auxiliar.

(3) Se mencionará precisamente el nombre oficial de la Escuela, esto es, el de la localidad con que figura nombrado cuando se obtuvo el destino actual.

(4) Se reseñarán las Escuelas, consignando única y exclusivamente el mismo nombre con que figuren anunciadas en la *Gaceta de Madrid*. Las Escuelas a que se aspire, alegando la preferencia de la localidad, se escribirán con tinta roja. Sólo se mencionarán las Escuelas a que se aspire, esto es, prescindiendo de las que por cualquier motivo, aunque solicitadas oportunamente, ya no les convenga, y bien entendido de que el aspirante que incluya Escuelas no pedidas en el mes correspondiente quedará excluido.

(5) En esta casilla se concretará si se trata de Direcciones o secciones de graduadas, auxiliares, etc. Los que aspiren a Regencias o Direcciones de graduadas, a continuación de la fecha de posesión de la Escuela actual consignarán en líneas sucesivas: título que poseen y forma de ingreso en la enseñanza, y los que soliciten secciones de las de seis o más grados, la fecha de nacimiento.

Sección oficial

*Real orden 23 Mayo 1930. («Gaceta» del 24).
 Normas para los opositores que no lograron
 la puntuación mínima.*

Por Real orden de este Ministerio de 20 de Julio de 1928 («Gaceta» del 23), número 1.139, fué convocada la provisión de 2.200 plazas de Maestro y 800 para Maestras, en virtud de oposición, con arreglo a los ejercicios y procedimientos contenidos en la propia convocatoria, ordenados según nuevos sistemas.

Llegados a su término los ejercicios y verificadas las calificaciones por las Comisiones centrales, a que se refiere el apartado 20 de la mencionada Real orden, y al procederse por la Administración a la totalización de las puntuaciones de calificación y formación de la lista única de opositores aprobados, sólo alcanzó esta doble lista 1.196 opositores aprobados para las 2.200 plazas convocadas para Maestros, y 213 opositoras para las 800 destinadas a las Maestras.

En virtud de ello y por Real orden de 22 de Mayo, han sido aprobadas las oposiciones y se han declarado el derecho reglamentario de

los 1.196 Maestros y 213 Maestras, que, en consecuencia, forman la doble lista de los ingresados desde luego en el primer Escalafón.

Pero en la misma Real orden, y habida consideración de gran número de plazas todavía vacantes, se aplazó una serie de resoluciones de consulta al Consejo de Instrucción pública y de determinaciones más urgentes, con las que se pudiera atender desde luego a las necesidades de la enseñanza.

El número crecido de los actuantes de uno y otro sexo, y el número escaso de los que lograron éxito, ya hubieran ocasionado, comparados entre sí, observaciones, críticas comentarios de toda especie, y aun actitudes de verdadera protesta.

Pero la extrañeza, que fué evidente, se ha acrecentado en forma e intensidad insólitamente por la muy general contradicción entre la escala de las puntuaciones considerables alcanzadas en la suma de los principales ejercicios, es decir, los verificados y calificados en las Escuelas Normales de las provincias y la escala de las logradas en la suma de los segundos ejercicios, calificados en Madrid por las Comisiones centrales.

Esta contradicción de puntuación y de juicios no entraña, evidentemente, ninguna causa de nulidad del valor de unos y los de otros Tribunales, cuya aprobación total y a la vez era condición precisa del éxito en cada opositor; además se trataba de materias o asignaturas distintas. No alcanzar en cada grupo de ejercicios el mínimo de puntos correspondientes es reglamentariamente causa determinante de exclusión y de fracaso, y no puede menos de ser exigencia ineludible para el Poder público la de fortalecer legalmente la autoridad doctrinal y sentenciadora de los Tribunales en toda clase de oposiciones; sus fallos son y tienen que seguir siendo de su naturaleza, inapelables y a este presupuesto se atuvieron, reconociéndolo así los opositores al actuar como los Poderes públicos al confiarles la resolución de las oposiciones.

Delicado todo arbitrio para medir, además, una posible ampliación de las listas definitivas de los aprobados con opositores que aún quedan sin aprobación, lograron una mayor puntuación total, todavía lo sería más el detalle en cuanto al orden en que habrían de colocarse con miras al Escalafón, cuantos puedan reconocerse con relativa aptitud.

Es, sin embargo, todavía más delicado re-

solver nada sin aminorar la autoridad moral de los Tribunales en el caso de estas oposiciones, por la circunstancia de que es presumible nota, por más inesperada e inacostumbrada, de mayor valor, la de los más rigurosos, frente a cuya autoridad y rara inesperada energía no se puede, quizá, presuponer siempre en los Tribunales provinciales más benévolo, entereza igualmente templada, por la diferencia de los casos y por la circunstancia de juzgar los Profesores de las Normales a sus conocidos discípulos con afectuosos sentimientos, fácilmente explicables, y los Inspectores y los Maestros a sus compatriotas, quizá con dejos de patriotismo local.

Imposible igualmente una como alzada o apelación ante un nuevo Tribunal, que después aún podría ser a su vez nuevamente protestado, y así sucesivamente; cabe, en cambio, discurrir por equidad una solución de carácter en algún modo provisional, y con la precisa condición resolutoria de una prueba durante o al finalizar el reglamentario período provisional.

Rechazada así, aún por visos de equidad, toda resolución de irreglamentaria aceptación de opositores no reglamentariamente aprobados, y siendo de rigor dejar sin proveer tantas plazas de las anunciadas en estas oposiciones, es, sin embargo, de interés público aprovechar, aunque ello sea provisionalmente, una buena parte de los Maestros titulados, opositores menos desafortunados en sus puntuaciones, pues no solamente quedan 1.004 escuelas de Maestros y 587 escuelas de Maestras sin proveer, es decir, las restantes de las que se anunciaron en las oposiciones según los términos de la convocatoria, sino que a mayor abundamiento existen ya 2.000 escuelas vacantes más y aun otras a crear y con crédito en el presupuesto, aparte de las escuelas propias y asignadas al escalafón llamado segundo o de derechos limitados. El perjuicio para la enseñanza por tantas vacantes e interinidades es demasiado evidente, y no admite el caso la demora de lo dilatorio de unas nuevas oposiciones.

El temor a la incompetencia definitiva de los hifiotéticamente favorecidos con la ampliación, se acalla por la circunstancia de haber de permanecer con carácter de interinos durante dos años no ya solo ellos, sino también los plenamente aprobados, sujetos a pruebas, a una revisión, como lo están regla-

mentariamente, aunque en el mismo ejercicio de sus funciones en las escuelas que se les adjudiquen. A los no aprobados se les habrá de exigir la prueba especial que se pudiera decir como suplementaria.

En consideración a lo expuesto y sin haber de definir desde luego ni la clase de prueba, según los casos, ni la puntuación de cada uno para su definitiva y aplazada situación fija en el primer escalafón, pueden formarse desde luego, hoy, unas segundas listas con los opositores y opositoras que tengan aprobado el conjunto de los primeros ejercicios, y que faltándoles igual aprobación en el conjunto de los segundos, sea el defecto de puntuación relativo a uno solo de los tres segundos ejercicios.

Con ellos, todavía, ni siquiera en varones se acabará de cubrir el cupo de las escuelas vacantes, y se puede aplazar su correlativa numeración en lista, todavía no definitiva, ya que no precisa hoy la apreciación detallada de sus puntuaciones comparativas.

En consecuencia con todo lo expuesto,

Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que por la Dirección general de Primera enseñanza, y por semejanza con lo dispuesto en los apartados 23 y 24 de la Real orden de 1928, se proceda a la publicación en la *Gaceta de Madrid* de unas segundas listas de 809 opositores y 183 opositoras, los que en las oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, aprobados por Real orden de 22 de Mayo de 1930, no lograron en sólo los segundos ejercicios la puntuación total mínima requerida; pero que subdividida la cifra de 75 puntos según los tres ejercicios, faltábales la mínima de 25 puntos tan sólo en uno de los tres, habiendo sido aprobados en los dos restantes.

2.º Que los mismos ingresen sólo provisionalmente en las listas supletorias del primer escalafón del Magisterio nacional, con la condición resolutoria de que si en el plazo de dos años precisos para adquirir derechos definitivos no lograron acreditar la prueba de su suficiencia especial en la materia en que no lo han logrado ante el respectivo Tribunal de los segundos ejercicios, perderán todos sus derechos.

3.º Que la naturaleza de la prueba y su reglamentación, que la designación del Tribunal y procedimiento opositorial suplementa-

rio, si se entendiesen precisos, se determinen oportunamente de Real orden, previos los asesoramientos convenientes y el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública.

4.º Que en el plazo de quince días puedan formular los interesados las reclamaciones que sean pertinentes con relación a las mencionadas segundas listas.

5.º Que los opositores de estas segundas listas, resueltas las anteriores reclamaciones y designados los Maestros de las primeras listas para las vacantes que elijan de las reservadas a este turno de provisión, puedan a su vez solicitar las que resten vacantes y serles provisionalmente adjudicadas según criterios de equidad, teniendo en lo posible presente lo dispuesto para el caso de que los opositores plenamente aprobados con toda la puntuación reglamentaria.

6.º Que habida consideración al número de plazas que todavía quedarán vacantes después de las primeras y segundas listas, es decir, 195 de varones y hasta 404 de Maestras, al menos, según los términos de la convocatoria, se proceda a nuevo estudio de la resultancia de las oposiciones por si procediera formar unas terceras y últimas listas con los de mejor puntuación entre quienes no aprobaron dos de los segundos ejercicios, cuyo número, salvo error, resulta ser el de 1.500 varones y 1.714 opositoras.—Tomo.

Escuelas vacantes

Teruel: Teruel, Sección graduada para Maestro, 11.834 habitantes; vacante en 10 de Abril de 1930, por jubilación.

Crivillén, Ayuntamiento de ídem, provincia de Teruel; unitaria para Maestro, 845 hab.; vacante en 13 de Abril de 1930, por traslado.

Monroyo, Ayuntamiento de ídem, provincia de Teruel; unitaria para Maestra, 1.184 hab.; vacante en 7 de Abril de 1930, por traslado.

Bronchales, Ayuntamiento de ídem, provincia de Teruel; unitaria para Maestra, 1.100 habitantes; vacante en 11 de Abril de 1930, por traslado.

Los Olmos, Ayuntamiento de Manzanera, provincia de Teruel; mixta, para Maestra, 239 habitantes; vacante en 11 de Abril de 1930, por traslado.

Las anteriores Escuelas menos la mixta de Los Olmos, pueden solicitarse por derecho de consorte.

(*Gaceta* 8 Mayo 1930.—Núm. 128).

El nuevo Escalafón

Según datos que hemos podido recoger en centros oficiales, se trabaja activamente en reunir datos suficientes para proceder a la confección de un nuevo escalafón, que así se podría llamar, dado el número de altas que en él han de figurar y las alteraciones hechas con la colocación de agraciados en oposiciones restringidas, sentencias de Tribunales etc., etc.

Pero si hemos de dar crédito a las declaraciones de los excelentísimos señores Ministros y Director general de Primera enseñanza, las plazas de cada categoría han de alterar considerablemente en número, con la adjudicación a las superiores «de todas las plazas de nueva creación». Y si a éstas se añaden las que «sin salirse de los recursos del presupuesto se pueden agregar», la alteración sería de importancia tal que alcanzaría la categoría de transformación.

Mas, para que el tiempo y trabajo empleados en esta obra, que refleja los derechos de cada Maestro, sea bien aprovechado, es preciso que a la orden de publicación del nuevo documento oficial, proceda otra señalando concretamente el número de plazas de que ha de constar cada categoría, porque, de otra manera, sucedería que, individuos que figuraban en una al comenzar la rectificación, estarían en la otra al terminarla, con lo que el nuevo escalafón se habría hecho viejo sin estrenarlo.

Tenemos plena confianza en las autoridades del ramo citadas, pero no podemos sustraernos a que la idea de un detalle no previsto a tiempo pueda desprestigiar una obra que bien hecha, es inapreciable y que por su naturaleza está ya sujeta a diarias mutaciones inevitables. Y puesto que ha de hacerse hágase a tiempo para evitar los daños del atascamiento producido por el retraso, teniendo en cuenta también al señalar el número de plazas de cada categoría, que hay unos cinco mil Maestros más que Maestras, para fijar una justa y equitativa proporcionalidad en los escalafones de ambos sexos.

(De *El Magisterio Nacional*).

Este número ha sido revisado por la censura.

Nota de la Sección Administrativa

Los señores Maestros de las Escuelas nacionales de esta provincia que formulen las relaciones de petición de destino conforme a los preceptos de la R. O. de 2 del actual (Gaceta del 3) mediante las relaciones cuyo formulario se publica al final de dicha disposición, rectificado por Orden de 3 de corriente (Gaceta del 4) extenderán dichas relaciones en pliegos enteros de papel rayado horizontalmente, no omitiendo dato alguno de los que se piden, ni consignándolos equivocados, ya que en uno o en otro caso las relaciones serán devueltas a los interesados, quienes perderán el derecho a concursar.

Las relaciones que se reciban en esta Sección después del día 21 del corriente quedarán sin curso.

La Sección encarece a los Maestros y Maestras solicitantes la puntualidad de este servicio la observancia exacta de cuantas instrucciones lo regulan.

El Jefe de la Sección,
Docasar.

Asociación del Partido de Montalbán

Con el fin de cumplir lo preceptuado en el artículo 18 del Reglamento, se anuncia la elección para renovar los cuatro vocales de la Directiva que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del mismo Reglamento, han de cesar.

Esta Directiva se abstiene de recomendar candidatura alguna, dejando en amplia libertad el criterio de los asociados, por tanto y dentro del mes actual, pueden remitir todos los socios a esta presidencia o a cualquiera de los vocales, los nombres y apellidos de los compañeros que eligen, por medio de oficio, advirtiéndole que no se dará validez al oficio que no lleve el sello de la escuela, desde la cual se remite o en su defecto, por no haber, el V.º B.º del compañero de la misma y si la escuela fuese mixta, el V.º B.º del señor Alcalde.

En los próximos días de julio, será publicado el resultado de la elección, dando a conocer los nombres de los compañeros elegidos por mayoría.

Juan José Monteón

Villanueva del Rebollar y Junio 1950.

Librería "LA PATRIA"

de 1.^a y 2.^a enseñanza y Religiosa

-- DE --

Venancio Marcos Guerra

En este establecimiento encontrarán los señores Maestros todo lo relacionado a la enseñanza primaria como así mismo tiene de venta todas las asignaturas oficiales de ambas Normales y las obras de texto con arreglo al plan vigente para los estudios del Bachillerato Elemental y Universitario.

También dispone de material Pedagógico y Científico para Escuelas y Centros de 2.^a enseñanza y todo lo relacionado al ramo.

SAN JUAN, 49 TERUEL

SASTRERÍA

Viuda é hijo de Mateo Garzarán

Gran surtido en géneros del país y extranjero—Confecciones esmeradas.

Facilidad en el pago a los señores Maestros.

Democracia, 9—Teruel

La Asociación

Revista de Primera Enseñanza

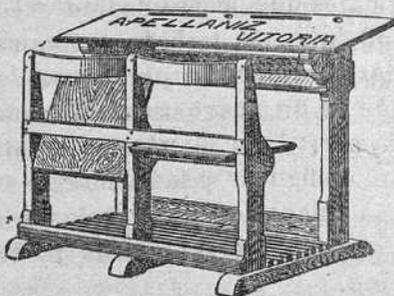
Propiedad del Magisterio de la provincia.

Talleres Tipográficos de Arsenio Perruca

San Andrés, 4 y 6.—Teruel.

Mesa-banco bipersonal de asientos giratorios y regilla fija

Modelo oficial del Museo Pedagógico Nacional



APELLANIZ

(Nombre registrado)

FÁBRICA DE MOBILIARIO ESCOLAR

Calle de Castilla, 29—VITORIA

Proveedor de los Ministerios de Instrucción pública de España y Portugal, Corporaciones Académicas oficiales, Comunidades, etc.

Soliciten precios indicando estación destino

LA MEJOR TINTA

para ESCUELAS.

La MAS BARATA

TINTA UKRANIA

Franqueo
concertado

LA ASOCIACION

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

(TERUEL)

Sr Maestro de